



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:

**MODIFICACIONES A LA LEY 27.201 – APLICACIÓN DE ASIGNACION
UNIVERSAL POR HIJO EN EL DEPORTE.**

Artículo 1°: Se modifica el artículo 2° de la Ley 27.201, que quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 2°** — Créase la Asignación Universal por Hijo en el Deporte, como suplemento adicional por cada persona menor de edad o persona con discapacidad, que se encuentren comprendidos entre los seis (6) y dieciséis (16) años de edad y estén a cargo de los titulares de derecho que perciban la Asignación Universal por Hijo para Protección Social prevista en el inciso c) del Artículo 1° de la ley 24.714 y sus modificatorias, el cual será destinado al pago de la cuota de estímulo deportivo de los beneficiarios en los clubes de barrio y de pueblo inscriptos en el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo creado por Ley 27.098 y en aquellos registros que estipule la Secretaría de Deportes de la Nación.”

Artículo 2°: Se modifica el artículo 4° de la Ley 27.201 que quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 4°** — El monto de la prestación prevista en el artículo 2° de la presente Ley será equivalente al 50% de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social establecida por el inciso i) del Artículo 6° de la Ley N° 24.714.”

Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional y a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La Asignación Universal por Hijo en el Deporte es una política de inclusión que busca universalizar y garantizar el acceso al deporte y de las personas con discapacidad, niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad social.

A más de seis años de la sanción de la Ley 27.201, el Poder Ejecutivo Nacional no arbitró los medios para la efectiva aplicación de la asignación universal por hijo en el deporte.

A través de la sanción del Decreto de Necesidad y Urgencia 92/19, se modificaron varios artículos de la Ley 27.201, y derogó entre otros, la conformación del Ente Nacional de Desarrollo Deportivo (ENADED).

Como correlato, se suprimió la autoridad de aplicación que según el artículo 4 de la Ley 27.201 debía fijar el monto de la prestación prevista en el artículo 2° de la presente ley.

Las reformas que se proponen tienden a resolver el vacío legal existente en torno a la falta de fijación del monto de la prestación ocasionado por la derogación de la que fuera fijada como autoridad de aplicación.

Asimismo, considero que la Asignación Universal por Hijo en el Deporte debe garantizar el estímulo deportivo que los beneficiarios reciban en los miles de clubes de barrio y de pueblo que trabajan arduamente en el territorio por la promoción del deporte social y comunitario.

La experiencia nos trae que muchos clubes de barrio y de pueblo, especialmente aquellos que tienen menos recursos, atienden las necesidades deportivas, de cuidado, recreación de niños, niñas

y adolescentes, sin discriminación alguna, sin poder cobrar una cuota social debido a la extrema vulnerabilidad social de los beneficiarios y su grupo familiar.

Resalto el carácter virtuoso de la puesta en aplicación de la Asignación Universal por Hijo en el Deporte, ya que garantiza el acceso universal al deporte de los que menos tienen, y les garantizaría ingresos genuinos a los clubes de barrio y de pueblo que brinden estímulos deportivos a los beneficiarios.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto.

Juan Carlos Alderete
DIPUTADO NACIONAL